



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 402/2009

**LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a quince de enero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el quince de octubre de dos mil nueve, **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. ARTURO LEÓN GARCÍA**, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, derivados de la licitación pública nacional **No. 60001003-007-09**, convocada para la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE ONCOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”**.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1626, de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, se previno a la promovente para que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó.

TERCERO.- Por acuerdo número 115.5.1625, de fecha veintidós de octubre del citado año, se solicitó a la convocante pronunciamiento respecto de la suspensión solicitada por el inconforme, monto económico de la licitación y estado del procedimiento, corriéndose traslado del escrito de inconformidad a efecto de que también rindiera informe circunstanciado, y por proveído 115.5.704 de la fecha antes referida, se determinó no suspender el procedimiento de contratación.

CUARTO.- Mediante oficio UCAJ/2915/1484/2009, recibido el cuatro de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió el informe previo, manifestando lo siguiente:

- a) Los recursos empleados en la licitación pública nacional No. 60001003-007-09 son federales, correspondientes al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b) El procedimiento de contratación se encontraba adjudicado y que el tercero interesado es la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., estando en trámite el pago de los anticipos.
- c) Respecto de la conveniencia de otorgar la suspensión del procedimiento, manifestó que de concederse se causaría un perjuicio al orden público e interés social, en virtud de tratarse de un servicio consistente en la construcción de UNEME de Oncología en la localidad de Mérida, Estado de Yucatán, y de suspenderse el proyecto se causaría un atraso en la construcción de este centro especializado y en consecuencia sería imposible que se cumpliera con la función primordial del Estado, la cual es proporcionar y asegurar las mejores condiciones de salud.

QUINTO. Una vez satisfecha la prevención formulada al promovente, por acuerdo 115.5.1830, de fecha nueve de noviembre se admitió a trámite la inconformidad de que se trata.

SEXTO.- Mediante proveído 115.5.1831, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., notificándole dicho proveído el dieciocho de noviembre siguiente, y por escrito recibido el veintiséis del mismo mes y año, la tercero interesada realizó las manifestaciones que a su derecho convino.

SÉPTIMO.- Por oficio No. UCAJ/SF/1526/2009 recibido en esta Dirección General el once de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 207 a 212 del expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 402/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

QUINTO. Por acuerdo número 115.5.2126, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, se otorgó a la inconforme y tercero interesada plazo para que formularan alegatos, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por las partes.

SEXTO. El dieciocho de diciembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra

pública, hipótesis que se actualiza en el presente caso, toda vez que en la licitación nacional número 60001003-007-09, existe aplicación de fondos federales, según se desprende del informe que rindió la convocante mediante oficio recibido el cuatro de noviembre del año dos mil nueve, visible a fojas (196 a 200).

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número 60001003-007-09, emitido el siete de octubre del año dos mil nueve, de tal manera que el término de seis días que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a la fecha de emisión del acto impugnado, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del ocho al quince de octubre, sin contar los días diez y once, por ser inhábiles, por tanto, al haberse recibido la inconformidad de que se trata el quince de octubre del año dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta en la licitación de que se trata, como se desprende del dictamen visible a fojas 057 a 068 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. ARTURO LEÓN GARCÍA**, acreditó ser representante legal de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pasado ante la fe del Notario Público No. 155 del Distrito Federal, que contienen la constitución de esa empresa, así como la designación del promovente como administrador único de la misma.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, convocaron con recursos federales a la licitación pública nacional número **No. 60001003-007-09**, para la ejecución de la obra consistente en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 402/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE ONCOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”, según consta en la convocatoria del concurso. (foja 214)

2. El veintidós de septiembre de dos mil nueve, se celebró la visita al sitio de los trabajos (foja 219), en la misma fecha tuvo verificativo la junta aclaratoria del concurso (foja 220 a 237).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el primero de octubre del citado año (fojas 238 a 240).
4. Seguido el procedimiento, el siete de octubre de dos mil nueve, se emitió dictamen y fallo, (fojas 243 a 244) determinando la convocante el desechamiento de la propuesta de **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el dictamen y fallo emitidos en el procedimiento de contratación **No. 60001003-007-09.**

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación que se atiende, visible a fojas 01 a 013 de autos, el promovente expuso en síntesis lo siguiente:

- a) Se desechó su propuesta porque la convocante consideró que su representada no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos tres obras similares a las del objeto del contrato licitado, sin embargo, los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** omitieron señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para arribar a esa determinación, lo que deja a su representada en estado de indefensión.
- b) En su oferta se exhibió la documentación requerida en la convocatoria para demostrar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares realizados por su representada y su personal.
- c) En la junta aclaratoria de la convocatoria, se omitió precisar a qué se refería el requisito consistente en acreditar experiencia técnica en por lo menos tres trabajos similares a los de la obra licitada en el concurso que nos ocupa, esto es, no se aclaró el alcance del término “**trabajos similares**”, ni qué debe entenderse como tal.
- d) Al encontrarse indebidamente motivado y fundado el desechamiento de su propuesta, contenido en el dictamen, trae como consecuencia que el fallo también lo esté, por lo que es procedente determinar la nulidad de los actos impugnados.

Como se ve, esos argumentos de inconformidad controvierten la indebida motivación y fundamentación invocada por la convocante para desechar la propuesta de la empresa inconforme, por lo que se analizarán en su conjunto tales manifestaciones dada la íntima relación que guardan entre sí.

Para mejor comprensión del presente asunto es oportuno transcribir en lo conducente el dictamen de evaluación de ofertas visible a foja 249 de autos, que contiene el desechamiento de la proposición de la empresa inconforme:

“LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Durante la revisión documental de la propuesta de esta empresa, se verificó que cumpliera con todos los requisitos que se solicitaron en la convocatoria, obteniendo el siguiente resultado:

Por tratarse de una Unidad de Especialidades Médicas de Oncología, se verificó que la empresa tuviera experiencia en la construcción de unidades médicas similares que acreditaran la capacidad técnica, ya que en dicha unidad, tal como se observa en los planos que estuvieron en el sistema de Compranet, se



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 402/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

observa que existen espacios críticos como son el área del Bunker, así como las áreas de quimioterapia y braquiterapia, detectando que dicha empresa no ha realizado la construcción de alguna obra similar.

Derivado de lo anterior, y observando que en la Convocatoria se indica a la letra "la experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en esta licitación, deberá presentarse dentro del sobre que contenga sus proposiciones (**Documento A3 y A4**) y consiste en: **Anexar en su propuesta técnica de los trabajos similares a los de la presente licitación que hayan realizado con la administración pública o con particulares en los últimos dos años.**

En el **anexo A3** de la Convocatoria que a la letra dice "Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso".

Partiendo de la primicia de que la Unidad de Especialidad Médica a contratar presentan características especiales, por tratarse de una Unidad que trabajará con equipos médicos que emanarán radiaciones intensas, como por ejemplo acelerador lineal, el espacio físico que se deberá de construir son denominados Bunkers, que son paredes con un aspersor que van de 1.20 a 2.40 metros de ancho, y puertas blindadas, tal como se observó en el proyecto facilitado por estos Servicios de Salud de Yucatán desde el inicio de la licitación.

Esta empresa presenta como relación de obras con características similares las siguientes:

- Rigidización del Hospital Rubén Leñero en la Ciudad de México
- Construcción del edificio de concreto armado, incluyendo laboratorios del colegio de ciencias y humanidades, así como de la prepa 2 de la UNAM.
- Remodelación de la consulta general del Instituto Nacional de Perinatología
- Construcción del Hospital Ambulatorio ubicado en San Matías Tepetomatlan, Tlaxcala.
- Cimentación y estructura Metálica del Instituto Coahuilense de Geriatría.
- Construcción del edificio de la Unidad Médica de San Jerónimo Miacatlan.
- Ampliación del edificio de la unidad de cuidados intensivos intermedios del Instituto Nacional de Perinatología de tres niveles.
- Construcción de una UNEME de CISAME en el Estado de México.
- Construcción De una Unidad Médica en Ciudad del Carmen.

De acuerdo con la información proporcionada por esta empresa, las obras mencionadas con anterioridad, no presentan características similares, es decir, que en los proyectos descritos no se demuestra la construcción de elementos estructurales denominados como BUNKERS, con muros de concreto con un espesor que va desde 1.20 a 2.40 metros de concreto, con las puertas blindadas, por lo tanto no cumple con las especificaciones que son estrictamente necesarios para la realización de la obra.

Por último, en la Convocatoria en el numeral 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN, en el inciso VI a la letra indica "El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes". Es importante mencionar que esta causa de descalificación está fundamentado en el Artículo 40, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice "Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

*En tal sentido, se determina que la Empresa LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., **no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares**, por lo que no cumple técnicamente con lo solicitado en la convocatoria, resultando que se deseche dicha propuesta....”*

De lo transcrito en lo que aquí interesa con antelación, se advierte de manera notoria que la convocante fundó el incumplimiento de la empresa inconforme a los documentos A3 y A4, invocando además la causal de desechamiento prevista en el numeral 5.6, fracción VI de las bases que rigieron el procedimiento de contratación No. 60001003-007-09 motivando su determinación en la circunstancia de que la oferta presentada por la promovente, **no acredita la experiencia y capacidad técnica en por lo menos 3 obras de trabajos similares**, ello es así, en razón de que una de las peculiaridades de la obra licitada, lo constituye la construcción de espacios críticos tales como el **área del Bunker; áreas de quimioterapia y braquiterapia**, aduciendo que esa empresa ahora inconforme no demuestra que haya efectuado esa clase de trabajos.

En efecto, contrario a lo sostenido por la inconforme, la convocante **sí** precisó en su dictamen, los fundamentos de bases incumplidos, estos son, documentos A3 y A4, invocando incluso la causal de descalificación prevista en el numeral 5.6, fracción VI de tales bases, motivando tales incumplimientos en el hecho de que la oferta en cuestión no acredita la experiencia y capacidad técnica en proyectos de obras **similares**, esto es, específicamente en la **construcción de áreas de bunker, quimioterapia y braquiterapia**.

Cabe destacar que los documentos A3 y A4 de bases, disponen lo siguiente:

- “A 3 **DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN POR LO MENOS 3 OBRAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.**
- A 4 **ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.**”

Luego entonces, es **infundado** que la convocante haya omitido darle a conocer a la empresa inconforme las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para desechar su propuesta, por tanto, no se actualizan contravenciones al artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 402/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a los cuales, cuando se determine que una propuesta deba desecharse, debe darse a conocer de manera motivada y fundada las razones en que se sustente dicha determinación.

Respecto al argumento del accionante consistente en que en ningún momento del procedimiento licitatorio de que se trata, la convocante precisó a qué se refería el requisito consistente en acreditar experiencia técnica en por lo menos tres trabajos similares a los de la obra licitada en el concurso que nos ocupa, es decir, no se aclaró el alcance del término “**trabajos similares**”, se determina **inoperante** para acreditar contravenciones a las bases del concurso y normatividad de la materia por lo siguiente:

En primer lugar, se señala que la palabra “**similar**”, según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, quiere decir, **que tiene semejanza o analogía con algo**, luego entonces, la circunstancia de que ahora la empresa inconforme desconozca el significado de esa palabra, no puede ser imputable a la convocante, menos aún demostrar irregularidades o contravenciones en el concurso que nos ocupa.

En segundo término, *del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, haya impugnado en términos de lo previsto por el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los requisitos y condiciones de participación establecidos en la convocatoria, mismos que rigieron el procedimiento de contratación de que se trata, luego entonces, dicha empresa quedó obligada a su cumplimiento, esto es, la inconforme estuvo en posibilidad de impugnar aquéllos requisitos exigidos en bases concursales que estimara imprecisos o confusos, situación que no aconteció en el caso en particular.*

Finalmente, se pronuncia esta unida administrativa en relación a los argumentos consistentes en que su proposición sí acreditó, documentalmente, cumplir con la experiencia y capacidad técnica en por lo menos **tres trabajos similares** a los de la obra licitada en la licitación de que se trata, ello en cumplimiento a los documentos A3 y A4 de la convocatoria, transcritos con antelación.

Sobre el particular, se determina que tales argumentos son infundados en razón de que de la simple revisión a la oferta de la empresa inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, (Tomo 1 foja 101), se tiene que pretendió demostrar su experiencia y capacidad en obras similares a las del objeto del concurso impugnado, exhibiendo un lista cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se transcribe a continuación:

OBJETO DE LOS TRABAJOS	CONTRATANTE
AMPLIACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS A, E Y Z, ASÍ COMO OBRA EXTERIOR, E.P. DEL CARMEN, UBICADA EN VICENTE GUERRERO, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
RIGIDIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS HOSPITAL RUBÉN LEÑERO II, UBICADA EN PLAN DE SAN LUIS ESQ. SALVADOR DÍAZ MIRÓN, COL. STO. TOMÁS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 10 PRIMARIAS UBICADAS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE ACCESO A LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO A BASE DE PAVIMENTOS RÍGIDOS (CONCRETO ARMADO), INCLUYENDO, BASE Y SUBASE DE GRAVA CEMENTADA CONTROLADA DE PLANTA, UBICACIÓN CALLE ORIENTE 237, ESQ. CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	INDUSTRIAS COCA-COLA SECCIÓN ORIENTE
TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES EN LOS LABORATORIOS LACE DEL COLEGIO DE CIECIAS Y HUMANIDADES PLANTEL ORIENTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES EN LOS LABOERATORIOS LACE DE LA PREPARATORIA DOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
REMDELACIÓN PARCIAL DE LA CONSULTA GENERAL Y BAÑOS, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
REMDELACIÓN PARCIAL DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA CONSULTA GENERAL Y BAÑOS, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 402/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL AMBULATORIO, UBICADO EN SAN MATÍAS TEPETOMATLÁN, PARA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA
--	--

Del listado de trabajos antes transcritos, no se advierte la existencia de tres obras similares a la del objeto de procedimiento de contratación **No. 60001003-007-09**, consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE UNEME DE UNIDAD DE ONCOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN”**, que como parte integrante de su infraestructura se encuentra la construcción de espacios críticos tales como el **área del Bunker; áreas de quimioterapia y braquiterapia.**

En efecto, de la revisión a las constancias que integran la propuesta de la empresa inconforme, no existe constancia que permita sustentar la existencia, por una parte, de tres unidades médicas de oncología, menos aún de la construcción de Bunkers y espacios críticos, como áreas de quimioterapia y braquiterapia, luego entonces, es **infundado** que la oferta de la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, haya satisfecho íntegramente los requisitos de la convocatoria, como inexactamente lo afirmó en el escrito de impugnación que se atiende.

En tales circunstancias, esta unidad administrativa determina que en la evaluación de esa oferta y consecuente descalificación, la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone, en lo que aquí interesa, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán **verificar** que las mismas cumplan con tales requerimientos.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria...

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria que contiene las bases del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los concursantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, en términos de los artículos 27, 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por analogía, en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3° A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

Finalmente, por cuanto hace al escrito de la empresa **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.**, por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en lo particular, toda vez que con el sentido de la presente resolución, no le causa afectación alguna.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Arturo León García**.

PARA: **C. ARTURO LEÓN GARCÍA.- LEGAR, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- Calle 72, No. 463, entre 53 y 55, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, Tel. 01-999-930-3050, ext. 45007.

C. CONTRALOR INTERNO.- SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- Calle 72, No. 463, entre 53 y 55, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, Tel. 01-999-930-3050, ext. 45004. Tel. 01-999-930-3054.

*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”